REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

N° 689 -2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 29 MAYO 2019

VISTOS:

El Informe N° 984-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 23172-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, derogándose la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 80-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC y N° 040-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Precisa además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, de fecha 28 de octubre de 2004, señala lo siguiente: *"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p. ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...)"*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA, de fecha 20 diciembre de 2017, se aprueban los costos académicos a favor de los becarios de la Beca Docente Universitario – Convocatoria 2017 que cursarán estudios de Maestría en la Universidad de Piura, incluyendo los costos académicos del Programa de Maestría de Ingeniería Vial para la Sede Piura;

Que, mediante Carta PROY 95-2019 de fecha 20 de mayo de 2019, la Universidad de Piura señala el error incurrido al remitir información para la aprobación de costos académicos de la Beca Docente Universitario – Convocatoria 2017, respecto a la denominación de uno de los programas de maestría; en tal sentido, solicita el cambio de nombre de la Maestría en Ingeniería Vial (Sede Piura), consignado en la Resolución Jefatural N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA, por el nombre correcto de Ingeniería Civil con Mención en Vial (Sede Piura);

Que, mediante Informe Nº 984-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento concluye que corresponde la rectificación del error material respecto al nombre del Programa de Maestría en Ingeniería Vial (Sede Piura) señalado en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA, correspondiendo ser rectificado en atención a lo señalado en la Carta PROY 95-2019, por el nombre de Maestría en Ingeniería Civil con Mención en Vial (Sede Piura);

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar, de oficio y con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material consignado en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA, en el extremo que señala el nombre del Programa de Maestría en Ingeniería Vial (Sede Piura), conforme al siguiente detalle:

"(...)

ANEXO N° 01

(...)

MAESTRÍA EN INGENIERÍA *CIVIL CON MENCIÓN EN VIAL*
SEDE PIURA
(...)

(...)"

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIC. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina De Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo